

consideración el artículo con la proposición del senador París Montesinos. *(Pausa)*. Tiene la palabra el senador Flores.

SENADOR FLORES (EDGAR).— Señor Presidente, colegas Senadores: Yo iría más allá que el senador Pedro París Montesinos, le propondría que este literal A: "...Los directivos y ejecutivos de instituciones financieras, bancarias, compañías de seguros y de reaseguros..." simplemente hasta ahí, porque pueden estar regidas por la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, por ejemplo, entonces ya no sería por la Ley General de Bancos, sino cualquier directivo de institución financiera, bancaria, entidades de ahorro y préstamo, compañías de seguros que también van a tener que ver con esto, y hasta allí lo dejaríamos para que no sean miembros del Consejo Nacional de la Vivienda, sino que tengan que ser otras personas distintas a ellos.

EL PRESIDENTE.— Sigue en consideración el artículo, con la proposición de París Montesinos, ajustada por el senador Flores.

(Pausa). Se va a cerrar el debate. *(Pausa)*. Cerrado. Los que estén de acuerdo se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. *(Pausa)*. Aprobado.

EL SECRETARIO.— *(Lee)*:

Artículo 50.— En caso de falta absoluta del presidente o de un director principal, el presidente de la República procederá a remplazarlo y el sustituto continuará el período para el cual fue designado su predecesor.

La falta temporal del Presidente la cubrirá el director que éste designe.

Se considerará falta absoluta de un director la inasistencia por tres veces consecutivas, sin causa justificada a las reuniones del directorio.

EL PRESIDENTE.— En consideración el artículo leído. Tiene la palabra el senador Quintero.

SENADOR QUINTERO (HUMBERTO).— Señor Presidente, compañeros Senadores: Con el fin de ponerle una objeción a la falta temporal del presidente... "que la cubrirá el director que él designe", que designe el directorio, porque hay un Presidente y cuatro miembros nombrados por el Presidente de la República.

Anteriormente tuve ganas de hacer la observación de que los miembros los nombraba el Presidente y de su seno se eligiera el presidente, pero no

siendo así porque se aprobó de esta manera, la falta de él, creo y propongo, que la nombren los cuatro directores.

EL PRESIDENTE.— En consideración el artículo con la modificación propuesta por el senador Quintero. Tiene la palabra el senador Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Ciudadano Presidente: Se entiende que la previsión de este artículo vaya referida al propio Presidente, a los efectos de asegurar durante su falta temporal, la continuidad administrativa indispensable. El error no consiste en eso, por que se trata de una previsión bastante generalizada, sino en esto otro dice *(lee)*: "La falta temporal del presidente la cubrirá el director que éste designe", dando la impresión de que quien se designa es el propio director porque no se dice que lo hará el presidente. Debe entonces decirse "el director que él designe", o sea, el presidente. No es un error de estilo. El pronombre "éste" va referido al director, que es el último mencionado, y en realidad el texto quiere referirse al presidente, que está en primer término. De modo que hay que sustituir "este" por "él". El pronombre "él" en lugar del pronombre "éste", porque si no se desvía el sujeto titular del derecho a nombrar remplazante.

EL PRESIDENTE.— Como puede apreciarse el senador Morales Bello, no está de acuerdo con la modificación propuesta por el senador Quintero. Sigue en consideración el artículo. *(Pausa)*. Se va a cerrar el debate. *(Pausa)*. Cerrado. Los que estén de acuerdo con la proposición del senador Quintero que lo manifiesten con la señal de costumbre. *(Pausa)*. Negada. Los que estén de acuerdo con el artículo que lo manifiesten con la señal de costumbre. *(Pausa)*. Aprobado.

EL SECRETARIO *(Lee)*:

Artículo 51.— El Consejo Nacional de la Vivienda, previa convocatoria del presidente, se reunirá por lo menos una vez a la semana, y cuando así lo soliciten tres (3) de sus miembros.

Para la validez de las reuniones del Consejo Nacional de la Vivienda, se requerirá la presencia del presidente y de por lo menos tres (3) miembros principales, y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de voto de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

El Presidente deberá dedicar, por lo menos, medio tiempo para el desempeño de sus funciones y percibirá la remuneración que le fije el Consejo Nacional de la Vivienda.

Artículo 71.— Toda notificación de las sanciones impuestas con fundamento en la presente Ley, deben contener el texto íntegro de la respectiva decisión, la indicación de los recursos que contra la misma se conceden y los órganos para ante los cuales ejercerlos.

Artículo 72.— La decisión del Consejo Nacional de la Vivienda mediante la cual se imponga una sanción de multa deberá ser notificada al Ministerio de Hacienda para la emisión de la correspondiente planilla de liquidación.

Artículo 73.— De las decisiones de los organismos a que se refiere el presente Título se podrá ejercer recursos de reconsideración, por ante el órgano que lo dictó, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna.

Artículo 74.— De las decisiones del Consejo Nacional de la Vivienda, que resuelvan los recursos de reconsideración, se podrá apelar por ante el Ministro de Desarrollo Urbano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación al interesado.

Artículo 75.— De las decisiones de la Superintendencia de Bancos o de la Superintendencia de Entidades de Ahorro y Préstamo, según el caso, se podrá apelar por ante el Ministerio de Hacienda, en el mismo plazo señalado en el artículo 73 de esta Ley.

Artículo 76.— Las decisiones de los respectivos Ministros, sobre los recursos previstos en la presente Ley, agotan la vía administrativa.

Artículo 77.— Quien dolosamente suscriba, autorice, certifique o presente cualquier clase de información que se exige en esta Ley y que no se ajuste a la verdadera situación, será castigado con prisión de tres (3) a seis (6) años.

TITULO VIII

Disposiciones finales

Los organismos e instituciones de la Administración Pública están en la obligación de prestar el apoyo técnico que le sea solicitado por el Consejo Nacional de la Vivienda para el mejor cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley.

Artículo 79.— Los organismos de la Administración Pública que deban intervenir en el otorgamiento de aprobaciones y autorizaciones relacionadas con proyectos de vivienda que formen parte de los programas contemplados en la presente Ley de-

berán conceder prioridad en sus tramitaciones. Igualmente, los registradores, notarios y jueces que deban intervenir en el proceso de otorgamiento de documentos relacionados con estos proyectos de vivienda, deberán agilizar y dar prioridad a los mismos.

Artículo 80.— El Consejo Nacional de la Vivienda, a través del sector público, promoverá la creación de un Sistema Nacional de Asistencia Técnica, cuyo funcionamiento será definido en las Normas de Operación y el cual cumplirá los siguientes objetivos:

- Diseñar la política tecnológica que se aplicará en los desarrollos habitacionales y en la industria de la construcción de viviendas;
- Realizar investigaciones relativas a la auto-producción de viviendas, difundir información técnica de las mismas, promover métodos de autoconstrucción eficientes;
- Proporcionar a las familias incluidas en los programas de autoconstrucción, ayuda técnica y asesoría en cuanto a materiales, componentes, métodos y costos de construcción, requerimientos de financiamiento y fuente de crédito, requisitos y obligaciones legales; y,
- Establecer convenios con universidades, instituciones y organismos y otras sociedades públicas o privadas sin fines de lucro, para promover, dirigir, administrar y coordinar los programas más específicos de ayuda técnica y supervisión de los desarrollos e implementar los planes de innovación tecnológica y capacitación de recursos humanos.

Artículo 81.— La presente ley entrará en vigencia el 1º de enero de 1990, fecha para la cual las Normas de Operación previstas en el Título VI, deberán estar aprobadas por el Ejecutivo Nacional.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Ciudadano Presidente, apreciados colegas:

En el artículo 77 se observa una falla que no podemos calificar de simple cuestión de estilo. Allí se crea una pena corporal, consistente en privación de libertad entre 3 y 6 años de prisión. Hemos visto en los artículos anteriores correspondientes a las sanciones que diferentes órganos son facultados para aplicar sanciones. Por ejemplo, la sanción prevista en el artículo 65 está atribuida a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Vivienda, como

órgano suyo, y en el artículo 65, otras sanciones se atribuyen a la Superintendencia de Entidades de Ahorro y Préstamo, o a la Superintendencia de Bancos. No hay ningún organismo, no puede haberlo, creado en esta Ley, que tenga facultad o autoridad para aplicar sanciones corporales. Recordemos que las sanciones corporales sólo pueden ser aplicadas por los órganos jurisdiccionales. Esto es un gravísimo error. Se deja en el aire este artículo 77 y un buen día nos podríamos encontrar en Venezuela con que el Consejo Nacional de la Vivienda le mete 9 años de prisión a alguien, una cosa digna de Ripley. De modo que la observación la hacemos, ya no como cuestión de estilo sino para que la Presidencia tome previsiones y de alguna manera, antes de declarar sancionada esta Ley, aquí nos pongamos de acuerdo con respecto a la corrección, sin importar que perdemos unos minutos más, reclamada por este artículo 77, porque nadie nos dispensaría que cometiéramos semejante error.

EL PRESIDENTE.— Se declara el Cuerpo en Comisión General. (Hora: 9:47 p.m.)

La Presidencia informa que se decidió proponerle al Cuerpo que se levante la sanción a la aprobación del artículo 77. Los que estén de acuerdo que lo manifiesten con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

Se declara aprobada en única discusión el Proyecto de Ley de Política Habitacional, pero como ha sufrido modificaciones en el Senado, tendrá que ser devuelta a la Cámara de origen.

SENADOR CARABAÑO (RAFAEL).— Entonces procedería el razonamiento de...

EL PRESIDENTE.— Por eso le he dado el derecho de palabra.

SENADOR CARABAÑO (RAFAEL).— Ciudadano Presidente, colegas Senadores:

El espíritu de la fracción del MAS es desearle la mejor suerte a esa Ley, sin embargo, nosotros nos vamos a abstener de votar a su favor por algunas consideraciones que creemos que son importantes, tanto de fondo como también de estilo e incluso, un poco en la forma ligera y meteórica con que el Senado se ha dedicado al estudio de esta Ley. No puede entender la fracción de Senadores del MAS, con una ley que se llevó ocho meses en elaboración y discusión en la Cámara de Diputados, nosotros la hayamos sacado en tres horas, aun a sabiendas de que hay problemas de estilo, esta Ley incluso ha provocado estupor en la misma bancada oficial y todos hemos visto como no es totalmente explícita

en sus articulados. Por otro lado, hay algunas dudas que no se precisan aquí, yo entiendo que con el Consejo Nacional de la Vivienda, desaparece el Inavi, en esta Ley no se contempla si el Inavi es absorbido por el Consejo Nacional de la Vivienda o qué va a pasar con el Inavi, esta es una de las incógnitas que nosotros tenemos. Por otra parte tenemos otra que es la siguiente, otra observación, esta es una Ley que tiene peligro, yo entiendo que el problema habitacional es grave en nuestro país, y que tenemos que darle facilidades a los inversionistas privados para que estimulen y desarrollen un plan habitacional que solucione el problema que tiene la familia venezolana, pero veo un peligro y es que esta Ley está por encima de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o sea, es una ley bastante privilegiada. Yo estoy tan seguro de que con estas cosas que nosotros hemos aprobado aquí, el Ejecutivo Nacional permita esto, o sea que esta Ley es posible, que nuevamente tenga el rebote, por parte del Ejecutivo, porque precisamente, los que están manejando el Paquete Económico piensan que el venezolano no es un venezolano integral porque no está al día con su contribución y, nosotros los estamos amparando en esta Ley, para crear una especie de ciudadanos privilegiados medio holgazanes, que no va a pagarle al Estado porque no es necesaria aquí la solvencia del Impuesto sobre la Renta, para nada está en negaciones. Es por esta cosa y también por ese diez por ciento, que no me termina de convencer, en los encanjes, que lo veo como un privilegio más a la banca, parte de la política general que tiene el gobierno con su paquete es que la bancada del MAS va a abstenerse en la aprobación de este Proyecto de Ley, al que calificó de muy bonito, muy bello y ojalá sea realizable y ojalá me permita esta Ley comprar por primera vez, una casa, creo que soy de los que se beneficiaría con ello. Muchas gracias, señor Presidente, colegas Senadores.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el Senador Pedro París Montesinos.

SENADOR PARIS MONTESINOS (PEDRO).— Ciudadano Presidente. Yo le he escuchado con mucha atención, pero con mucho asombro el voto salvado que la fracción del Movimiento al Socialismo acaba de hacer por boca del honorable senador Carabaño. Entiendo que este Proyecto de Ley, fue aprobado por el Movimiento al Socialismo en la Cámara de Diputados y aquí también por el propio senador Carabaño a lo largo de esta discusión, por cuanto es una Ley que tiene una finalidad social extraordinaria, en defensa de la familia venezolana y la intención de proporcionarle las mayores facilidades para que puedan adquirir una vivienda. Es una Ley que no va a correr el riesgo que prevé el senador Carabaño de que el Gobierno